



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA, HUILA.**

Radicación: **41001 31 03004- 2023-00110-00**
Tipo de proceso: **Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: **LUIS EVELIO SALAZAR PAQUE y otros**
Demandado: **TRANSPORTES @ NEIVA S.A.S. Y OTROS.**

Jueves, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual incoada a través de apoderado judicial por LUIS EVELIO SALAZAR PAQUE; JOSE YESID LOSADA ARIAS; HERMINSUL LOSADA ARIAS; INGRID JOHANNA QUINTERO ORDOÑEZ obrando en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO LOSADA QUINTERO; JOSE YESID LOSADA QUINTERO, en contra de TRANSPORTES @ NEIVA S.A.S., y la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con el informe secretarial de no haberse subsanado en oportunidad las irregularidades de que da cuenta la presentación de la demanda, y sobre el particular se decide lo pertinente en los siguientes términos:

En efecto, mediante auto calendarado 15 de mayo de 2023, se inadmite la demanda de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, al no reunir los requisitos y formalidades exigidos por el ordenamiento jurídico, por lo cual se le concedió el término de ley para subsanar la demanda so pena de rechazo.

Según constancia secretarial que antecede, la parte demandante guardó silencio al respecto, no habiéndose subsanado las falencias que adolecía la demanda en su oportunidad, razón por la cual el despacho,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual incoada a través de apoderado judicial por LUIS EVELIO SALAZAR PAQUE; JOSE YESID LOSADA ARIAS; HERMINSUL LOSADA ARIAS; INGRID JOHANNA QUINTERO ORDOÑEZ obrando en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO LOSADA QUINTERO; JOSE YESID LOSADA QUINTERO, en contra de TRANSPORTES @ NEIVA S.A.S., y la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez